



OTIMARIO DE OFICIOS.

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes, así como sábados. Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Pedro, 20. Se admite toda clase de anuncios, a precios convencionales.

Se edificó una casa de piedra en el centro de la villa, que se ha llamado

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. Se ha publicado en el Boletín Oficial el acuerdo de la Comisión de Obras Públicas, la cual ha establecido la construcción de un puente sobre el río Tormes en la localidad de Paredes. La Comisión de Obras Públicas ha establecido el acuerdo para la construcción de un puente sobre el río Tormes en la localidad de Paredes.

(Concluye la Gaceta del Miércoles 26 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Se ha establecido en el año 1854 un acuerdo entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Paredes para la construcción de un puente sobre el río Tormes en la localidad de Paredes.

REAL DECRETO. Que el Administrador Oficio trae al Ayuntamiento en 11 de Junio de 1854, diciendo que a fin de pagar voluntariamente a nombre del Duque los trimestres de contribución

que se han hecho en su favor.

Que el Presidente del Ayunta-

miento contestó en 14 siguiente que no podía ser incluido el Duque en

la lista voluntaria por no hallarse

en el repartimiento del mismo año

de 1854, y que jamás se le incluyó

en ninguno en razón de que, tanto

las Juntas periciales para la evalua-

ción de la riqueza que habían ido

sucediendo, como la Corporación

municipal, ignoraban los bienes que

poseyese en aquel término y donde

estuvieran; y finalmente, que tam-

poco se le incluiría en lo sucesivo

hasta que presentara los apecos,

pudiendo también exhibir recibos de

contribución territorial, si algún año

se hubiese satisfecho, para venir en

el año siguiente.

Que el Duque, en su respuesta

al acuerdo, manifestó que

no poseía en el término de Paredes

ni en el de Aldeaencabo, ni en el de

Escalona, ni en el de Tormes, ni en

el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

ni en el de Escalona, ni en el de Tormes,

ni en el de Paredes, ni en el de Escalona,

ni en el de Tormes, ni en el de Paredes,

dado de la conservación de las fincas del comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohíbe los interdictos en cuanto puedan contrarestar las providencias legítimas de la Administración:

Considerando:

1.º Que entre las facultades que la letra y el espíritu del artículo citado de la ley de 8 de Enero de 1845 dan á la Autoridad municipal para la conservación de los bienes del comun, no puede comprenderse la de interrumpir la posesión de un tercero, á no ser en los casos en que á la misma Autoridad la es fácil hacer previamente notorio, que esta posesión no es sino una usurpación manifiesta y reciente de una propiedad procomunal.

2.º Que es por tanto manifiesto que la Autoridad municipal de Paredes, al acordar y ejecutar en Diciembre de 1857, los actos atentatorios á la posesión que resulta por largo tiempo á favor de un tercero en el presente negocio, ha obrado fuera del círculo de sus atribuciones legítimas, dando lugar al interdicto, que no excluye en tales casos la Real orden últimamente citada del 8 de Mayo de 1839;

3.º Que esto no obsta para que si el Ayuntamiento de Paredes, quisiere proceder al deslinde administrativo de los montes comunales que puedan existir en su jurisdicción, promueva este acto en la forma legal procedente;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial; y lo acordado.

Dado en Palacio á diezinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr. Reorganizada la Junta consultiva de Policía urbana con posterioridad a la publicación del Real decreto de 28 de Julio próximo pasado que disponía la construcción de un Manicomio modelo en el territorio de la provincia de Madrid; y debiendo ser oido el parecer de la citada Junta, con arreglo á la legislación que hoy rige en la materia, acerca de todas las obras de construcción y reparación de edificios públicos, cuyos planos y presupuestos se reservan por las leyes á la aprobación del Gobierno, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Arquitectos que hayan de tomar parte en el concurso público, á que fueron convocados en el referido Real decreto por término de 90 días, presenten sus planos en

la Secretaría de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, y no en la Real Academia de San Fernando, como se disponía en una de las cláusulas del Programa para la formación de tales planos, publicado en la *Gaceta* del dia 30 de Julio último. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que los planos se presenten sin la firma de sus autores, y marcados con un lema igual á otro que deberá estamparse en la cubierta de un pliego cerrado, dentro del cual se expresará el nombre y domicilio del autor, y se acompañarán los documentos que acrediten su calidad de Arquitecto. Y es, por último, la voluntad de S. M. que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados,

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Negociado 3.º—**QUINTAS.**

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 15 del mes ultimo la Real orden siguiente, que con la misma fecha había comunicado aquél Ministerio al Director general del Cuerpo de Sanidad militar.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 29 de Abril ultimo, en que al informar acerca de la utilidad del soldado del batallón de cazadores de Barbastro, num. 4 Eligio Zayas y Jiménez, hace presente la conveniencia de que se adicione el número 27 del orden segundo de la clase segunda del cuadro de exenciones vi-

gente bajo la forma de «Miopia, sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distintos con lentes del n.º 6 no pudiendo verificar lo uno ni lo otro con los del n.º 18, ó con lentes planos,» y con presencia de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordadas de 11 de Mayo y 18 de Julio últimos, se ha servido aprobar dicha alteración, disponiendo se conceptúe adicional al número, orden y clase citados del cuadro de exenciones, interin haya ocasión de

darle cabida en una nueva ley ó reforma de la actual.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traspasó á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dics guarde á V. S. mucho años. Madrid 22 de Octubre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de

(*Gaceta* del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El atraso de la primera enseñanza en las poblaciones de corto vecindario reclama medidas urgentes, acomodadas á la extensión del mal y en armonía con las circunstancias locales. No cabe en tales poblaciones la aplicación del principio de sostener una escuela elemental completa en cada pueblo, ni el sistema adoptado de antiguo para suplirla ha producido sino resultados parciales, dejando privadas á las localidades que por su aislamiento y pobreza experimentan más que otra alguna la necesidad de mejoras, que han de ser obra de la propagación de la enseñanza elemental, de los indispensables recursos para ponerla al alcance de todas las familias.

Como medios legales y los únicos adecuados al objeto, las provincias cuya población se halla fraccionada en aldeas y caseríos han ensayado el establecimiento de escuelas de distrito, de las llamadas incompletas y de las de temporada, siempre con poco fruto. Los distritos escolares, ya asistan los niños á un punto fijo á recibir las lecciones, ya sean los encargados de darlas los que recorran los diferentes grupos de población que concurren a formarlos, aunque proporcionen economías con ventaja á los maestros, encuentran graves inconvenientes, debidos á la dificultad de hermanar las encontradas exigencias de los pueblos, á la topografía de estos y á otras causas no menos atendibles. Las escuelas incompletas, por lo exiguo de su dotación, han sido el patrimonio de personas de escasa capacidad, y desprovistas ordinariamente de las cualidades morales que se requieren en los encargados de la educación de la niñez, de que proviene el descrédito en que han caído y la repugnancia al pago de los gastos que ocasionan. Con iguales inconvenientes que las de distrito, y á causa del poco trato con que se ha procedido á su creación, las de temporada no han alcanzado mejor fortuna, y todo por efecto de la falta de un plan seguro á que atenerse.

Difícil parece, cuando no imposible, establecer reglas fijas y uniformes en el particular, siendo como son tan variadas las condiciones de cada territorio, e inútiles hubieran sido todos los esfuerzos para determinar las convenientes á cada uno, sin el conocimiento práctico de su topografía y otros accidentes. De aquí el haber encomendado á las Comisiones superiores y locales el arreglo de estas escuelas, medida suficientemente

justificada, aunque no haya correspondido á las esperanzas concebidas. Las Comisiones, en efecto, han adelantado poco por falta de acción ó de poder, ó acauso por los embargos que les oponen las mismas relaciones locales, que al parecer debían facilitar la ejecución de sus planes, viéndose á demostrar por último que el celo é inteligencia desplegados no bastan por sí solos, y que á la Administración superior toca establecer de una manera clara y precisa los fundamentos de esta organización, y robustecer con su Autoridad las disposiciones inmediatamente aplicables en cada provincia ó distrito.

Los mayores y más graves obstáculos en la práctica se suscitan al tratar del número, clase y dotación de las escuelas. Hay que extender los beneficios de la primera educación hasta la aldea más lejana y aislada; colocar al maestro en situación decorosa aunque modesta, y al propio tiempo reducir á estrechos límites los gastos, sopena de imponer á las Municipalidades un gravamen superior á sus fuerzas. Mas, nada hay que impida trazar la marcha que debe seguirse por punto general en tan complicado asunto.

Encaminando todas las miras al sostenimiento de escuelas elementales completas, no ha de quedar un solo Ayuntamiento, por diseminado que se halle su vecindario, sin que tenga la suya propia fija y constante, como base y modelo de las de otros grados. Al derredor de esta y de las demás de su clase que correspondan á la Municipalidad deben crearse las incompletas y de temporada indispensables. Tal es la regla en lo concerniente al número y clase de las escuelas.

Respecto á la dotación, forzoso será proceder con toda la parsimonia compatible con el interés de la enseñanza. Por más que los sacrificios en favor de la misma reporten inapreciables bienes, hájlos diversos conceptos, han de ser llevaderos siempre, con particularidad mientras no se aprecien bastante sus beneficios, y sobre todo tienen un límite. Las más generosas prescripciones para la propagación y fomento de las escuelas, prescindiendo de esta consideración, cuando no perjudiciales, son estériles, y han venido á confirmar que la posibilidad de los pueblos es uno de los elementos esenciales que deben consultarse cuando se aspira á resultados verdaderos y positivos.

A falta de otra base más exacta, el censo de población sirve de fundamento á la escala de dotaciones de las escuelas, en la inteligencia de que el número de habitantes de un pueblo está relacionado con la riqueza, con las necesidades de la vida y hasta con los deberes de los maestros. Tratándose de distritos escolares, la relación varía; pues el vecindario, aglomerado artificialmente, se halla en distintas condiciones, y de computarlo en este caso para los gastos, como se ha verificado en algunas provincias, interpretando equivocadamente la ley, se promueven conflictos en perjuicio de la enseñanza. Pero si los profesores de distrito no tienen derecho á reclamar que se les equipare á los de otras escuelas completas, los intereses de la educación y la enseñanza exigen que se les dote deco-

rosamente para obligarles al puntual cumplimiento de su encargo, y poder exigirles la responsabilidad cuando diesen lugar á ello. Conciliando, pues, las necesidades de los pueblos y de la enseñanza, el sueldo de los maestros de distrito, sin perjuicio de aumentarlo cuando los fondos lo consentan, será el que señala la ley á los de los pueblos de 500 á 1000 almas, ó de 1000 á 3000, según que el distrito escolar corresponda á la capital de Ayuntamiento ó á la de partido judicial, y el de los incompletos y de temporada no podrá bajar de 1000 rs.; desapareciendo las dotaciones de 500 y de 500 rs., á cuya sombra, no solo se elude la ley, sino que se apoderan de la niñez hombres ineptos, que en lugar de moralizarla e instruirla, sirven, cuando más, para difundir errores y arraigar en los habitantes de las aldeas perniciosas preocupaciones.

Tales son los fundamentos de la organización de la primera enseñanza conveniente en las provincias ó distritos donde la población se halla diseminada. Cuanto dice relación al número, clase y dotación de las escuelas es aplicable en todas partes, adoptando las disposiciones oportunas según las circunstancias especiales de cada territorio, de que se requiere conocimiento exacto para el acierto.

En las provincias de Galicia, donde de muchos años á esta parte se procura con empeño organizar las escuelas, aunque infructuosamente, es también donde primero se ha tropezado con mayores obstáculos para llevar a efecto la ley de 1857, dando lugar á repetidas reclamaciones por parte de los Ayuntamientos. Siguiendo el sistema indicado, se han pedido los datos convenientes, y el Rector del distrito universitario, después de un extenso y fundado informe á que acompaña importantísimos documentos estadísticos para esclarecer los puntos que abraza, y especialmente los que pudieran ofrecer dudas, propone el plan más adecuado á las circunstancias del territorio de su jurisdicción académica, el cual, examinado por la Comisión auxiliar de primera enseñanza y por el Real Consejo de Instrucción pública, y habiendo obtenido favorable informe, puede ponerse en ejecución con las mayores seguridades posibles de acierto.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.
Gobierno.—Negociado. 4.
VIGILANCIA PÚBLICA.

NUM. 369.

Habiéndose fugado Agustín González Aguirre del pueblo de Villarramie de donde es natural, el cual se halla procesado por el juzgado de Frechilla, del partido judicial de Valladolid, por lesiones menos graves inferidas á Toribio Vazquez, he dispuesto que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia Civil y demás dependientes del ramo de vigilancia pública, se proceda á inquirir el paradero del mencionado Gonzalez, esperando sea conducido á este Gobierno en caso de ser habido para acordar lo que proceda. Zamora 2 de Diciembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Sección de Fomento.

Obras públicas.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el próximo año de 1860, los días 27, 28 y 29, del actual, y horas de las doce, en el orden siguiente.

Día 27.

Conservación de las carreteras de Tordesillas á Zamora y de la de Zamora á León.

Conservación de las de Villacastín á Vigo y de Medina á Zamora.

Día 28.

Conservación y reparación de la carretera de Madrid á la Coruña.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento del mismo, de ma-

ñifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Zamora 4 de Di-

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio de materiales para la conservación durante el año de 1860.

De Tordesillas á Zamora.
De Zamora á León.
De Villacastín á Vigo.

De Medina del Campo á Zamora.
De Madrid á la Coruña.

Idem.

De Madrid á la Coruña.

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio de materiales para la conservación durante el año de 1860.

De Madrid á la Coruña.

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.

nificado, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

ciembre de 1859 — El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) A de la parte de carretera de..... á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, admittenlo ó mejorando lisa

